	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **978** DE 2022  
( Pitalito, **07 DIC 2022** )

“ POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN DE FORMA DEFINITIVA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE RETIRO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR ”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, Decreto 3771 del 2007, Decreto 1833 de 2016, Por el cual se compilan las Normas del Sistema General de Pensiones y las otorgadas por el instructivo de las Novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y...


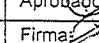
CONSIDERANDO


Que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, al igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, “ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que, con posterioridad, la Ley 797 de 29 de enero de 2003, “ Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: “ 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.39 del presente

Elaboró: Yolanda Motta Perilla	Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Cargo: Profesional Universitario, Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual, 10. Retiro voluntario”.

Que, es función del Ente Territorial remitir al Administrador POSPERIDAD SOCIAL-DPS, programa “Colombia Mayor” las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio y con el fin de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa “Colombia Mayor”, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde Municipal.


Que, entre las causales de pérdida del derecho al subsidio se encuentra el No cobro consecutivo de cuatro (04) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio será de manera mensual, según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, causal número 9.

Que, según información reportada por PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, el señor CLIMACO ROJAS HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.666.203 no realizó el cobro consecutivo de cuatro (04) giros programados de los meses: Abril, mayo, junio y julio del 2022, por tal razón, se suspendió en el programa Colombia Mayor, a partir del mes de septiembre del 2022, como se evidencia en la consulta realizada desde el Sistema de información del Programa “ Colombia Mayor” de PROSPERIDAD SOCIAL-DPS.

Que, el día 31 de octubre del 2022, el Profesional en formación del programa de Psicología de la Universidad UNIMINUTO, realizó llamada al número de celular 3207248425 desde la línea telefónica 3133641084 y 3212199349 con el propósito de localizar al señor CLIMACO ROJAS HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.666.203 quien se encuentra suspendido en el Programa Colombia Mayor por motivo de no cobro consecutivo del subsidio, en la primera llamada el cuidador del Adulto Mayor manifiesta que no cobro porque se encuentra viviendo en el Municipio de Timaná. En la segunda llamada se le comenta al cuidador que teniendo en cuenta que el Adulto Mayor se encuentra residenciado en otro Municipio lo mejor es retirarlo del programa y vincularlo nuevamente en Timaná. Así las cosas es imposible practicar la visita al Adulto Mayor porque vive en el municipio de Timaná.

Que, el día 10 de noviembre del 2022, se publicó en la página oficial de la Alcaldía municipal Pitalito, y en las redes sociales, el comunicado dirigido a la opinión pública en el cual se relaciona el nombre del señor CLIMACO ROJAS HERMIDA, el cual se solicitaba presentarse en un término de cinco (5) días hábiles en la Oficina de Inclusión Social de la

Elaboró: Yolanda Motta Perilla	Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Firma:	Firma:
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Cargo: Profesional Universitario-Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Secretaría de Gobierno para informarle respecto a su estado en el programa “Colombia Mayor”.

Que, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Administrador PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, del programa “Colombia Mayor”, se evaluó el retiro del Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,


**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, por NO COBRO de cuatro (4) giros programados de conformidad con el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 numeral 9, al señor:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		CODIGO RETIRO	SOPORTES
1.666.203	CLIMACO	ROJAS HERMIDA	9	Consulta realizada desde el Sistema de información Colombia Mayor, certificación del Profesional Universitario de Inclusión Social, acta de visita de fecha 11 de noviembre del 2022, firmada por el Profesional en formación del programa de psicología de la Universidad UNIMINUTO, comunicado del 10 de noviembre del 2022 dirigido a la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la

Elaboró: Yolanda Motta Perilla	Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Firma:	Firma:
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Cargo: Profesional Universitario-Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaría de Gobierno e Inclusión Social

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

presente SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.



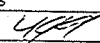

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente resolución: Consulta realizada desde el Sistema de información Colombia Mayor, certificación del Profesional Universitario de Inclusión Social, acta de visita de fecha 11 de noviembre del 2022, firmada por el Profesional en formación del programa de psicología de la Universidad UNIMINUTO, comunicado del 10 de noviembre del 2022 dirigido a la ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, **07 DIC 2022**

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Elaboró: Yolanda Motta Perilla 	Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno 
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez
Cargo: Profesional Universitario-Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera